

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50003 ZARAGOZA

ASUNTO: Sugerencia relativa a problemas por bares en C/ Fita

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 8 de enero de 2004 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas derivados de establecimientos de ocio en una calle de Zaragoza.

SEGUNDO.- En la misma el interesado relata que *“En la calle Fita, a pesar de su pequeña longitud, existían hasta hace poco mas de veinte bares, que producían notables molestias y perjuicios a los vecinos. Actualmente quedan unos pocos, y aunque las molestias ya no son tanto para toda la calle, se mantienen igual o en mayor medida para los vecinos que viven encima de ellos.*

En mi caso concreto hay dos bares, denominados “Athenea” y “Loyal” (ahora le han cambiado el nombre a “La Cama”) ubicados en los bajos del inmueble (C/ Fita 8-14) que impiden el descanso de los vecinos, no solo durante las horas de la noche, sino también de madrugada, ya que no dejan de funcionar.

He llamado en varias ocasiones a la Policía Local y ha efectuado mediciones de ruido que acreditan el exceso sobre los niveles permitidos en la Ordenanza municipal, pero a pesar de ello el Ayuntamiento no adopta medidas eficaces para dar solución a este grave problema.”.

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente al Asesor D. Jesús Olite para su tramitación. En ejecución de esta encomienda, se envió con fecha 16/01/04 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información sobre la cuestión planteada en la queja y, en particular, si las actividades objeto de la queja se encuentra en posesión de las preceptivas licencias, denuncias vecinales y actuaciones realizadas al respecto, mediciones de los niveles de ruido o de vibraciones en las viviendas próximas y establecimientos de ocio ubicados en el entorno que, sin estar en posesión de las preceptivas licencias, se encuentran actualmente en funcionamiento.

CUARTO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 11/02/04, y en ella se hace constar lo siguiente:

- Bar “Atenea”: tiene licencia de apertura; se le ha formulado una denuncia por exceso de ruidos en septiembre de 2003, y tres por excederse en el horario de cierre autorizado.
- Bar “La Kama” (anteriormente “Layal”): tenía una solicitud de licencia de apertura por cambio de titularidad, si bien en una notificación de Urbanismo y Arquitectura de 13/01/04 se le comunica el desistimiento en la licencia de apertura. Se ha efectuado medición de ruidos en dos ocasiones (19/10/03 y 19/01/04), ambas con resultado positivo, al exceder los límites permitidos.
- En la calle Fita se encuentran abiertos al público once establecimientos de ocio.
- Según inspecciones realizadas por la Unidad de Protección Ambiental y consumo desde julio de 2002, hay cinco locales que ejercen la actividad presentando solo la solicitud de licencia de apertura; a continuación se aportan las correspondientes actas de inspección que acreditan que los establecimientos denominados KWM, Bisonte, Albaicín, Keops, Layal y Vinos Nicomedes no tienen licencia de apertura (el último tampoco tiene la urbanística), a pesar de estar ejerciendo la actividad. No obstante, en relación con estos datos hay que advertir que en un informe municipal de fecha 09/06/03, emitido a petición del Justicia con motivo de la instrucción del expediente DII-1357/2002-2, se indica que el establecimiento denominado “Bisonte” (Fita nº 11) tiene licencia urbanística y de actividad otorgada por resolución de 13/06/89 y licencia de apertura de fecha 17/12/93.

QUINTO.- Las molestias producidas por uno de estos locales de la calle Fita, en concreto los denominados Bisonte y KWM, determinaron la presentación de una queja ante esta Institución, que dio lugar al expediente DII1357/2002-2. En aquel expediente se llamaba la atención, remitiéndonos a otros anteriores, por el normal funcionamiento de locales abiertos al público sin la preceptiva licencia, y en el caso del KWM, sobre el que se estaba tramitando un cambio de titularidad, se ponía de manifiesto la improcedencia de tal transmisión, ya que la *Ordenanza municipal de distancias mínimas y otras limitaciones para actividades reguladas en el reglamento general de espectáculos públicos y actividades recreativas, en evitación de molestias derivadas del ejercicio de las mismas*, prevé la caducidad de las licencias una vez transcurridos seis meses desde la comprobación del cese efectivo en su funcionamiento, y en este caso el escrito de queja indicaba que el establecimiento del que trae causa la transmisión de licencia estuvo cerrado durante casi dos años, por lo que debió haberse producido la caducidad de la

licencia al no ejercitar la actividad; consecuencia inmediata de la desaparición de la anterior licencia es la posibilidad de considerar que no hay transmisión, sino nueva actividad y, en aplicación del artículo 14 de la misma Ordenanza y del acuerdo plenario de 29/09/95 por el que se aprueba definitivamente la declaración de zonas saturadas, decretar la imposibilidad de solicitar licencias para nuevas actividades o denegar su otorgamiento por concurrir las circunstancias especiales de encontrarnos con un sector o zona de la ciudad donde se producen graves molestias a la vecindad por la afluencia de público a locales o actividades que tienen autorización legal de funcionamiento en horario comprendido entre las 22.00 y las 8.00 horas, y donde además se produce la concentración en una misma zona de actividades sujetas a la Ordenanza que llevan consigo una mayor congestión de tráfico, por lo que existen razones objetivas de seguridad que aconsejan la adopción de estas medidas.

Las Sugerencias derivadas de aquel expediente se aceptaron mediante una resolución de Alcaldía de 6 de noviembre de 2003; en ellas se reiteraban al Ayuntamiento de Zaragoza las que se hicieron en dos expedientes tramitados por la existencia de la misma problemática en las calles Moncasi y Zumalacárregui (cuyas Sugerencias fueron igualmente aceptadas por el Ayuntamiento) y se aconsejaba la aplicación de un criterio restrictivo para autorizar los cambios de titularidad de licencias.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera y única.- Reiteración de problemas detectados en anteriores expedientes.

El pasado año, desde esta Institución se concluyeron dos informes que denunciaban situaciones idénticas a la que aquí se plantea: las molestias producidas por la acumulación de establecimientos de hostelería en zonas saturadas. Se trata de los expedientes DII-1362/2002-2, relativo a los problemas que la acumulación de bares presenta en la calle Perpetuo Socorro y adyacentes, y DII-610/2002-2, por las mismas cuestiones en la calle Zumalacárregui. Dada la identidad del problema y el escaso tiempo transcurrido desde que fueron dictados, se dan por reproducidas íntegramente las consideraciones jurídicas contenidas en los mismos, relativas a los siguientes aspectos:

- Molestias en locales y en la vía pública que repercuten en el interior del domicilio, generando graves perjuicios a la salud física y psíquica de las personas que allí habitan, y afectando a derechos fundamentales, tal como recientemente ha sido declarado por el Tribunal Constitucional.

- Posibilidad de intervención administrativa en problemas producidos por ruidos, existiendo los instrumentos jurídicos adecuados sin tener que esperar el desarrollo de la Ley del Ruido.
- Posible afección de normas penales
- Incidencia del ruido en la seguridad y salud de los trabajadores.
- Necesidad de disponer de licencia municipal de apertura y acta de comprobación con carácter previo al inicio de actividades clasificadas.
- Problemas adicionales de seguridad pública, al no quedar garantizada la tranquilidad y pacífica convivencia en los lugares de ocio y esparcimiento colectivo.
- Incumplimiento de horarios de cierre de establecimientos
- Eventual infracción de la normativa reguladora de drogodependencias, tanto en lo relativo a alcohol consumido por menores como a otras sustancias psicotrópicas que afectan gravemente a la salud.

A la vista de unos hechos sobradamente conocidos y de las consideraciones jurídicas sobre los aspectos expuestos, convenientemente desarrolladas en los respectivos informes, se formularon al Ayuntamiento de Zaragoza diversas Sugerencias relativas a la necesidad de ejercer sus funciones de inspección y control de la legalidad de los establecimientos y la eficacia de las medidas correctoras prescritas, y de iniciar en caso de incumplimiento las actuaciones sancionadoras que la naturaleza de la infracción determine; asimismo, se incidía en la necesidad de velar por el mantenimiento de la tranquilidad y pacífica convivencia en las zonas de ocio y esparcimiento colectivo y de prevenir la venta y el consumo de alcohol y tabaco a menores de edad.

Las referidas Sugerencias fueron aceptadas por el Ayuntamiento, al igual que la derivada del expediente DII-1357/2002-2 en cuya respuesta de 12/11/03 reiteró dicha aceptación y ordenó a los Servicios de Intervención Urbanística y Disciplina Urbanística la aplicación de un criterio restrictivo para autorizar los cambios de titularidad de licencias para establecimientos dedicados a espectáculos públicos y actividades recreativas en zonas saturadas. No obstante, cabe señalar que aquel expediente venía referido al local denominado KWM, y que a pesar de haberse detectado en aquel momento que la transmisión de la licencia no cumplía la Ordenanza municipal, sigue abierto sin licencia, de acuerdo con la información facilitada.

Sin perjuicio de reconocer la intención municipal de dar solución a cuestiones de esta naturaleza, tal como se muestra en la aceptación expresa de dichas Sugerencias, resulta necesaria una aplicación rigurosa de la normativa con el fin de evitar la continuación de situaciones que afectan gravemente la salud de los vecinos, perjudicados por los efectos de establecimientos de ocio que no están

autorizados para abrir al público o que, aunque cuenten con las preceptivas licencias, no se sujetan a los límites establecidos.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes, y entendiéndolos aplicables a los hechos relatados las consideraciones jurídicas que fundamentaron las Sugerencias enviadas a ese Ayuntamiento a raíz de los expedientes DII-610/2002-2, DII-1357/2002 y DII-1362/2002-2, sobre similares problemas en la propia calle Fita y en otras zonas de la ciudad, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Reiterar al Ayuntamiento de Zaragoza las Sugerencias contenidas en los tres expedientes antes señalados, por hacer referencia a los mismos problemas observados en el que ahora nos ocupa, insistiendo en la necesidad de aplicar de forma rigurosa la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones con el fin de evitar el deterioro de la calidad de vida de los vecinos y del medio ambiente urbano que provocan situaciones de esta naturaleza.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no estas Sugerencias, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

30 de Abril de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE